



ACTA Nº 4

ACTA POR LA QUE SE ACUERDA LA ACREDITACIÓN DE INTERVENTORES EN LA MESA ELECTORAL Y DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN EL CENSO ESPECIAL DE VOTO POR CORREO.

En Sevilla, a las 17'00 horas del día 29 de septiembre de 2.016, se reúnen en la sede de la Oficina Electoral de la Federación Andaluza de Remo los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

D. José Antonio Aguilar Palacios (Presidente)
D. Miguel A. Millán Carrascosa (Secretario)
D. Juan M. Galeote Domínguez (Vocal)

Constituyendo el objeto de la reunión la RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE INTERVENTORES ANTE LA MESA ELECTORAL EN LAS VOTACIONES DEL PRÓXIMO 4 DE OCTUBRE, así como la RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE ERRORES DEL CENSO ESPECIAL DE VOTO POR CORREO, se adopta el siguiente **ACUERDO**

1.- Que han efectuado la solicitud de designación de interventor las siguientes personas:

-Noé Guzmán del Castillo solicita sea designado como su interventor Rafael Otero Pineda

Que estando efectuada dicha solicitud en tiempo y forma se acuerda expedir la credencial correspondiente, surtiendo los mismos efectos la presente resolución con carácter supletorio.

2.- Que mediante escrito fechado hoy, la Secretaria de la Comisión Gestora pone en conocimiento de esta Comisión Electoral que se ha comprobado que por mero error burocrático relativo a una confusión de los listados utilizados en la oficina de la Federación, a finales del pasado mes de julio se incluyó en el censo especial de voto por correo a 19 deportistas que sin embargo no se encuentran incluidos en el censo electoral definitivo en ninguno de los estamentos deportivos, de ahí que no teniendo la condición de electores no pueden ejercer el voto en las presentes elecciones federativas, ni de forma

COMISIÓN ELECTORAL

presencial ni a través de la modalidad de voto por correo, tal como habían solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 11 de marzo de 2016 de la Consejería de Turismo y Deporte, la Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajusten a la legalidad, pudiendo actuar de oficio en cualquier fase del proceso electoral para el cumplimiento de dicho cometido. Entendiendo que entre los mismos se encuentra la rectificación de aquellos errores materiales o de hecho que puedan afectar a la legalidad y al ajuste a derecho del proceso electoral.

Esta Comisión Electoral ha comprobado que las personas a las que alude el comunicado de la Secretaría de la Comisión Gestora no estuvieron incluidas ni en el censo inicial ni en el censo provisional ni en el censo definitivo, lo que evidencia la existencia de un error material en su inclusión en el Censo especial de voto por correo, un Censo en el que no debieron aparecer por la sencilla razón de que si no se está en el Censo electoral no se puede ejercer derecho de voto alguno, ni de forma presencial ni mediante la utilización de la modalidad del voto por correo.

En tal sentido, tratándose, por tanto, de errores materiales y de hecho lo que ha puesto de manifiesto la Secretaria General de la Federación, procede efectuar una revisión de oficio del censo especial de voto por correo, y por tanto rectificar el mismo, por cuanto que se dan los requisitos exigidos para ello por el Art. 105 de la Ley 30/92 y que según el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo, concurren cuando se dan las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o de transcripciones de documentos.*
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta, exclusivamente, los datos del expediente administrativo.*
- c) Que el error sea patente y notorio, sin necesidad de acudir a normas jurídicas aplicables.*
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.*
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, toda vez que no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de valoración jurídica.*
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo.*

g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

La rectificación de errores materiales o de hecho no ataca la firmeza del acto de publicación de dicho censo especial de voto por correo, que en todo momento debe subsistir al tratarse de un acto existente, válido y eficaz pero cuya exteriorización ha resultado defectuosa y por ello se trata de adecuar la declaración exteriorizada a la auténtica.

Por tanto, estamos ante un supuesto de simple corrección limitado a errores accidentales de contenido meramente material o de hecho que no altera el contenido esencial del censo especial de voto por correo elaborado y publicado el pasado mes de julio, pues se trata de extraer del mismo a un grupo de personas que nunca debieron estar en dicho Censo especial por no pertenecer al Censo electoral.

Procede en consecuencia acordar la exclusión del censo especial de voto por correo de las siguientes personas que se relacionan a continuación, al carecer de la condición de electores y elegibles de conformidad con la legislación vigente:

Nombre	Localidad	Licencia	Estamento
Arias Reina Javier	Málaga	A77685324	Deportistas
Martín			
Bethem Alonso Ignacio	Málaga	A05265069	Deportistas
Cifuentes Rodríguez Manuel	Barbate	A75767794	Deportistas
Costas Rodríguez Ana	Málaga	A44668799	Deportistas
Delgado García Daniel	Málaga	A33382906	Deportistas
Fernández Ruiz José Luis	Málaga	A33372149	Deportistas
Dulce			
Gallart García Nombre	Málaga	A27534594	Deportistas
Miña González Rafael	Málaga	A08109527	Deportistas
López Sales Sonia	Málaga	A74823474	Deportistas
Magnier Mylene	Málaga	AX213649	Deportistas
Martínez garrido Manuel	Málaga	A24886751	Deportistas
Martínez Moreno Rafael Víctor	Málaga	A74837956	Deportistas
Ortega Gaspar José Luis	Málaga	A33390065	Deportistas
Padilla Navarrete Esperanza	Málaga	A44598794	Deportistas
Rodríguez Zamorano Ángela	Málaga	A74873702	Deportistas

**COMISIÓN ELECTORAL**

Romero	Gil	Christian	Málaga	A33368939	Deportistas
Torres	García	Irene de	Málaga	A30979840	Deportistas
Viglianesi	Francés	Claudia	Málaga	A77442667	Deportistas
Villalta	Moreno	Julia	Málaga	A44696643	Deportistas

3.- *Procédase a publicar un nuevo Censo especial de voto por correo a tenor de lo dispuesto en la presente resolución.*

4.- *Publíquese la presente resolución en la página web oficial de la Federación, dese traslado de la misma a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva así como al Servicio de Deportes de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como notificación expresa de la misma a las personas referenciadas.*

Contra la resolución que antecede podrá presentarse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 11.7 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 18'00 horas.

LA COMISION ELECTORAL